



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, quedaba a disposición la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado enero 11/2023) 12, 13, 14, 15 y 16 de enero de 2023. La parte interesada subsanó (11/01/2023), dentro del término.
Cartago, Valle del Cauca, 23 de enero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 761474003001-**2022-00455-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA "COOMUNIDAD"
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES ARANA MONROY Y
CARLOS ANDRES FERREIRA GIRALDO
AUTO: 074

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 709 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 Ley 2213 del 13/06/22).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SSERVICIO COOMUNIDAD NIT.804.015.582-7** contra **JULIAN ANDRES ARANA MONROY CC N°94.231.215 y CARLOS ANDRES FERREIRA GIRALDO CC N°94.231.516**, a quienes se les ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero, conforme al pagaré **N°13-01-602080**.

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$157.460.00)** por concepto de capital de la cuota N° 11 pagadera el 19/01/22.

1.1- por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43.662.00)**, por concepto de intereses de plazo.

1.2- Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 20/01/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$160.515.00)** por concepto de capital de la cuota N° 12 pagadera el 19/02/22.

2.1 por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$45.546.00)**, con concepto de intereses de plazo.

2.2. Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Superintendencia financiera, desde el 20/02/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$163.629.00)** por concepto de capital de la cuota N° 13 pagadera el 19/03/22.

3.1 por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$42.432.00)**, con concepto de intereses de plazo.

3.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/03/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$166.803.00)** por concepto de capital de la cuota N° 14 pagadera el 19/04/22.

4.1 por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$39.258.00)**, con concepto de intereses de plazo.

4.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/04/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$170.039.00)** por concepto de capital de la cuota N° 15 pagadera el 19/05/22.

5.1 por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL VEINTIDOS PESOS (\$36.022.00)**, por concepto de intereses de plazo.

5.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/05/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$173.338.00)** por concepto de capital de la cuota N° 16 pagadera el 19/06/2022.

6.1 por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$32.723.00)**, por concepto de intereses de plazo.

6.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/06/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESO (\$176.701.00)** por concepto de capital de la cuota N° 17 pagadera el 19/07/22.

7.1 por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$29.360.00)**, por concepto de intereses de plazo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/07/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$180.129.00)** por concepto de capital de la cuota N° 18 pagadera el 19/08/2022.

8.1 por la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$25.932.00)**, por concepto de intereses de plazo.

8.2 Por los intereses de mora, sobre el capital enunciado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 20/08/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art.291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 221322, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de 5 días para pagar la obligación (art.431 CGP) o diez (10) días para proponer5 excepciones (art.442 ibidem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de 30 días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

O